RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1024/2019/II y sus acumulados IVAI-REV/1027/2019/II, IVAI-REV/1030/2019/II, IVAI-REV/1033/2019/II, **IVAI-REV/1025/2019/III, IVAI-REV/1026/2019/I, IVAI-REV/1031/2019/III, IVAI-REV/1032/2019/I, IVAI-REV/1035/2019/I, IVAI-REV/1036/2019/II y sus acumulados** IVAI-REV/1042/2019/II, IVAI-REV/1046/2019/II, **IVAI-REV/1043/2019/III y sus acumulados** IVAI-REV/1051/2019/II, **IVAI-REV/1044/2019/I e IVAI-REV/1050/2019/I.**

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa.

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Martha Elvia González Martínez.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre dos mil veinte.

Resolución que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, a diecisiete solicitudes de información registradas vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, toda vez que se cumplió con el derecho de acceso del solicitante, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
Competencia 3
Procedencia 4
Estudio de fondo 4
Efectos del fallo 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 7

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó diecisiete solicitudes de información al sujeto obligado, en las que requirió:

Folio	Solicitud
00429519	Ingresos recaudados por sanciones y multas por tomas clandestinas en 2011
00429619	Ingresos recaudados por sanciones y multas por tomas clandestinas en 2012
00430119	Ingresos recaudados por sanciones y multas por tomas clandestinas en 2018
00430019	Ingresos recaudados por sanciones y multas por tomas clandestinas en 2016
00429419	Ingresos recaudados por sanciones y multas por tomas clandestinas en 2010
00429719	Ingresos recaudados por sanciones y multas por tomas clandestinas en 2013

Folio	Solicitud
00430219	Ingresos recaudados por sanciones y multas por tomas clandestinas en 2010
00430319	Ingresos recaudados por sanciones y multas por tomas clandestinas en 2011
00430619	Ingresos recaudados por sanciones y multas por tomas clandestinas en 2015
00430519	Ingresos recaudados por sanciones y multas por tomas clandestinas en 2014
00431019	Ingresos recaudados por sanciones y multas por tomas clandestinas en 2018
00430419	Ingresos recaudados por sanciones y multas por tomas clandestinas en 2013
00430919	Ingresos recaudados por sanciones y multas por tomas clandestinas en 2017
00430819	Ingresos recaudados por sanciones y multas por tomas clandestinas en 2017
00430719	Ingresos recaudados por sanciones y multas por tomas clandestinas en 2016
00429919	Ingresos recaudados por sanciones y multas por tomas clandestinas en 2015

2. Respuesta del sujeto obligado. El siete de marzo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a las diecisiete solicitudes de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición de los recursos de revisión. El ocho de marzo de dos mil diecinueve, el recurrente promovió los recursos de revisión en contra de las respuestas a sus solicitudes de información, quedando registrados de la siguiente manera:

Folio	Recurso de revisión
00429519	IVAI-REV/1024/2019/II
00429619	IVAI-REV/1027/2019/II
00430119	IVAI-REV/1030/2019/II
00430019	IVAI-REV/1033/2019/II
00429419	IVAI-REV/1025/2019/III
00429719	IVAI-REV/1026/2019/I
00430219	IVAI-REV/1031/2019/III
00430319	IVAI-REV/1032/2019/I
00430619	IVAI-REV/1035/2019/I
00430519	IVAI-REV/1036/2019/II
00431019	IVAI-REV/1042/2019/II
00430419	IVAI-REV/1046/2019/II
00430919	IVAI-REV/1043/2019/III
00430819	IVAI-REV/1051/2019/III
00430719	IVAI-REV/1044/2019/I
00429919	IVAI-REV/1050/2019/I

4. Turno de los recursos de revisión. El ocho de marzo de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a las Ponencias I, II y III.

5. Acumulación y admisión de los recursos. El cinco de abril de dos mil dieinueve el Pleno del Instituto acordó acumular el expediente IVAI-REV/1051/2019/III al **IVAI-REV/1043/2019/III.**

El mismo cinco de abril se admitieron los recursos de revisión IVAI-REV/1025/2019/III, IVAI-REV/1026/2019/I, IVAI-REV/1031/2019/III, IVAI-REV/1032/2019/I, IVAI-REV/1035/2019/I, **IVAI-REV/1043/2019/III** y su acumulado IVAI-REV/1051/2019/III, 1044/2019/I e IVAI-REV/1050/2019/I y se dejaron las constancias que integran los expedientes a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El ocho de abril siguiente se acumularon los expedientes IVAI-REV/1027/2019/II, IVAI-REV/1030/2019/II e IVAI-REV/1033/2019/II al expediente **IVAI-REV/1024/2019/II**, de igual modo se determinó acumular los expedientes IVAI-REV/1042/2019/II e IVAI-REV/1046/2019/II se acumularon al **IVAI-REV/1036/2019/II,** en misma fecha se admitieron los recursos de revisión y sus acumulados y se dejaron las constancias que integran los expedientes a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En diez de abril de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar los proyectos de resolución.

6. Comparecencias de las partes. El diez de abril de dos mil diecinueve la parte recurrente compareció a los recursos de revisión por medio de correos electrónicos con los cuales ratificó sus agravios.

El veintitrés de abril siguiente, a través de promociones remitidas vía correo electrónico a la cuenta de este Órgano Garante, compareció el sujeto obligado en cada uno de los expedientes.

7. Cierres de instrucción. El veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se agregaron a los expedientes las documentales descritas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción en cada uno de los expedientes, ordenándose formular los proyectos de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del rcurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugnan las respuestas otorgadas por un sujeto obligado a las solicitudes de acceso a la información.

SEGUNDO. Acumulación. Procede la acumulación de los expedientes **IVAI-REV/1025/2019/III, IVAI-REV/1026/2019/I, IVAI-REV/1031/2019/III, IVAI-REV/1032/2019/I, IVAI-REV/1035/2019/I, IVAI-REV/1036/2019/II** y sus cumulados IVAI-REV/1042/2019/II, IVAI-REV/1046/2019/II, **IVAI-REV/1043/2019/III** y su acumulado IVAI-REV/1051/2019/II, **IVAI-REV/1044/2019/I e IVAI-REV/1050/2019/I al diverso IVAI-REV/1024/2019/II** y sus acumulados IVAI-REV/1027/2019/II, IVAI-REV/1030/2019/II, IVAI-REV/1033/2019/II

Lo anterior atendiendo al principio de economía procesal y conforme a lo ordenado en los artículos 227, 228 y 229 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, porque de su análisis se advierte que existe identidad de partes así como de pretensiones.

En consecuencia, deberá anexarse copia certificada de este fallo a los recursos de revisión acumulados.

TERCERO. Procedencia. El recurso de revisión y sus acumulados, cumplen con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Si bien en el caso, la titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, solicitó el desechamiento de los medios de impugnación, alegando que las manifestaciones del particular distan mucho de la solicitud original, lo que no resulta procedente, porque la inconformidad del promovente se ciñe al hecho de que se negó el acceso a la información bajo excusas que a su juicio, advierten el grado de opacidad del Organismo Operador de Agua, lo que no implica una ampliación a sus requerimientos iniciales, por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

CUARTO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer los ingresos recaudados por sanciones y multas por tomas clandestinas en el periodo de dos mil diez a dos mil dieciocho.

• ***Planteamiento del caso.***

La Coordinadora de Acceso a la Información Pública dio contestación a cada una de las solicitudes de información, remitiendo los pronunciamientos del Jefe de la Unidad de Ingresos quien precisó en cada caso *"... hago de su conocimiento que los registros y mecanismos de control de esta Unidad de Ingresos, no permiten generar, administrar ni resguardar la información que fue solicitada...".*

No obstante, el servidor público informó el monto total recaudado por multas y sanciones en los ejercicios fiscales requeridos, a saber:

Año solicitado	Monto total recaudado por multas y sanciones
2010	$2;906,051.62 (dos millones novecientos seis mil cincuenta y un pesos 62/100 m.n.)

Año solicitado	Monto total recaudado por multas y sanciones
2011	$1,371,542.13 (un millón trescientos setenta y un mil quinientos cuarenta y dos pesos 13/100 m.n.)
2012	$827, 673.52 (ochocientos veintisiete mil sescientos setenta y tres 52/100 m.n.
2013	$644,821.38 (seiscientos cuarenta y cuatro mil ochoscientos veintiun pesos 38/100 m.n.)
2015	$ 1,489,541.90 (un millón cuatoscientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y un pesos 90/100 m.n.)
2016	$1,067,310.13 (un millón sesenta y siete mil trescientos diez 13/100 m.n.)
2017	$596,370.64 (quinientos noventa y seis mil trescientos setenta pesos 64/100 m.n.
2018	$985,257.75 (novecientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y siete pesos 75/100 m.n.)

El solicitante impugnó ante este Instituto las respuestas notificadas haciendo valer como agravios en cada uno de los folios, lo siguiente:

> El pronunciamiento que pido a este honorable órgano garante tiene que ver con relación un exhaustivo análisis a la información dada por CMAS a las usuarios [sic] los al [sic] revisarlas minuciosamente en los termas del servicio público del agua concluimos que no guarda certeza jurídica que no satisface mi derecho y si no se respalda con lo que se afirma como lo expresa en su respuesta, la respuesta que nos ha dado tiene vicios de aparente ilegalidad que pretenden que se acepte de buena fe.

La Coordinadora de Acceso a la Información Pública, al momento de comparecer a cada uno de los recursos de revisión al rubro citados, expresó que el recurrente no funda ni motiva sus agravios además de que las respuestas fueron notificadas en tiempo y forma remitiendo los pronunciamientos de las áreas competentes.

La Coordinadora anexó los Memorándums emitidos durante la sustanciación de los recursos de revisión por el Jefe de la Unidad de Ingresos, quien en cada uno de ellos refirió *"...en virtud de los mecanismos y registros de control de la Unidad de Ingresos, fueron elaborados para emitir la recaudación de los derechos por los diferentes servicios que presta el Organismo por por partidas contables y presupuestales, asociando los conceptos de cobro facturados en el Sistema Comercial con el Clasificador por Rubro de Ingresos y Plan de Cuentas, de conformidad con lo establecido en la normatividad contable vigente y no por condiciones o características específicas, y toda vez que el módulo del sistema comercial que se encuentra bajo mi resguardo no permite identificar los ingresos por sanciones e identificando el motivo de la mismas; se reitera que para esta Unidad no es posible generar, administrar ni resguardar la información con el detalle que fue solicitada, contando solo con los montos tatales recaudados por multas y sanciones...".*

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

• ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que los agravios hechos valer por la parte recurrente son **infundados**, por las razones que a continuación se expresan.

Si bien la información requerida que fue generada antes del treinta de septiembre de dos mil dieciséis fue emitida bajo la vigencia de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, es considerada como información de naturaleza pública en términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5, 7, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al Organismo Operador de Agua.

Además, se trata de información que el sujeto obligado genera, administra, resguarda y/o posee en términos de lo establecido en los artículos 101 y 103, párrafo 1, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa1; 1, 2, 3, 4, fracción VI, inciso c), 36 y 37 del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz[2].

Normatividad que señala que la Unidad de Ingresos se encuentra adscrita a la Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal, quien a su vez depende de la Dirección de Finanzas. Por su parte en el Manual General de Organización[3], referente al Titular de la Unidad de Ingresos, indica que dicho servidor tiene, entre otras, las funciones supervisar que los cobros del día recibidos en los centros de cobro del Organismo y externos sean aplicados de forma correcta y oportuna y elaborar mensualmente reportes de recaudación enviados a SEFIPLAN.

En el caso, la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, durante el procedimiento de acceso y en su comparecencia al recurso de revisión, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."[4]

---

1 http://187.157.136.23/siga/doc_gaceta.php?id=1524.

2 http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f01_2018_02_03072018_cj_ricmas.pdf.

3 http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f01_2018_01_27042018_cj_mgocmas.pdf.

4 Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/Criteriolvai-8-15.pdf

Es entonces que durante el procedimiento de acceso el Jefe de la Unidad de Ingresos refirió que los registros y mecanismos que son implementados en dicha área no permiten generar la información en los términos solicitados por el particular, por lo que procedió a proporcionarle las cantidades totales recaudadas por los conceptos de multas y sanciones en cada uno de los años peticionados. Al comparecer al recurso, el Jefe de la Unidad de Ingresos ratificó su respuesta inicial argumentando que el registro de ingresos contemplan la recaudación por partidas contables y presupuestales y no por características específicas, por lo que en el Sistema no es posible filtrar los datos que permitan conocer los ingresos por sanciones identificando el motivo de las mismas, de ahí que hayan sido proporcionados los montos totales recaudados en cada ejercicio.

Respuestas notificadas en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia el cual indica que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, pues en el caso concreto el servidor público competente se pronunció sobre la imposibilidad técnica de proporcionar lo requerido toda vez que en el Sistema Comercial de la Comisión no es posible filtrar los ingresos obtenidos por concepto de sanciones por tomas clandestinas, pues únicamente se cuenta con el total recaudado por sanciones y multras (lo que incluye las obtenidas por tomas clandestinas), cantidades que fueron proporcionadas a efecto de garantizar el derecho del ciudadano.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el procedimiento de acceso, ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se acumulan los expedientes **IVAI-REV/1025/2019/III, IVAI-REV/1026/2019/I, IVAI-REV/1031/2019/III, IVAI-REV/1032/2019/I, IVAI-REV/1035/2019/I, IVAI-REV/1036/2019/II** y sus cumulados IVAI-REV/1042/2019/II, IVAI-REV/1046/2019/II, **IVAI-REV/1043/2019/III** y su acumulado IVAI-REV/1051/2019/II, **IVAI-REV/1044/2019/I e IVAI-REV/1050/2019/I al diverso IVAI-REV/1024/2019/II** y sus acumulados IVAI-REV/1027/2019/II, IVAI-REV/1030/2019/II, IVAI-REV/1033/2019/II

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta dada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información.

TERCERO. Toda vez que consta en actuaciones que las comparecencias del sujeto obligado y anexos, no fueron hechas del conocimiento de la parte recurrente, deberán digitalizarse los mismos debiendo remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

CUARTO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese cómo asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos